Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CN437-2026

PARTES DEL CONVENIO

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.444 de Ipiales (N) quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

SOLUFINAR SAS, identificada con el NIT 900882094-0**,** representada legalmente por el señor **DARIO FERNANDO ARAUJO RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.752.827 expedida en Pasto (N), que en el curso del presente documento se denominará CONTRATISTA.

CONSIDERANDOS

A.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño, atendiendo el estudio previo presentado por la Subdirección Administrativo y Financiero, y de conformidad con los principios que rigen la contratación pública y el procedimiento consagrado en la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dio apertura al proceso de selección abreviada a través del procedimiento de Subasta Inversa No. CN-SASI-001-2025, cuyo objeto es Adquisición de bonos y/o tarjetas de dotación, canjeables única y exclusivamente para la compra de dotación (Vestuario y Calzado), para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, de conformidad con la Ley 70 de 1988 reglamentada mediante el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989.

B.) Que dentro de plazo establecido en el cronograma establecido en el proceso, el proponente **SOLUFINAR SAS**, presentó oferta y de acuerdo al informe de evaluación, el comité de contratación determino que cumplía con todos los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones; por lo cual, se habilito para participar en la subasta electrónica. Y de acuerdo desarrollo de la subasta y los lances realizados en la misma, el comité de contratación recomendó la adjudicación.

C.) Conforme a lo anterior, el Director General profiero la Resolución No. 346 de fecha 14 de agosto de 2026, por medio de la cual adjudico el proceso de selección abreviada de Subasta Inversa No. SASI-001-2026.

D.) El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 d 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicarán la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

E.) El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y las que se consagren en otras normas y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de bonos y/o tarjetas de dotación, canjeables única y exclusivamente para la compra de dotación (Vestuario y Calzado), para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, de conformidad con la Ley 70 de 1988 reglamentada mediante el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989.

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	84121804	84. Servicios financieros y de seguros	12. Banca e inversiones	18. Servicios de mercados de títulos valores y commodities	04. Bonos emitidos por el sector público.
2	80151504	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Política comercial y servicios	Facilitación del comercio	
3	80111707	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Reclutamiento de personal	Necesidades de dotación de personal técnico permanente

5	53111601	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
6	53111602	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
7	53101902	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Trajes	Trajes para hombre
8	53101602	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Camisas y Blusas	Camisas para hombre
9	53101502	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantalones para hombre
10	53101504	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantalones para mujer
11	53101604	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Camisas y Blusas	Camisas para mujer
12	53101904	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Ropa	Trajes	Trajes para mujer

1.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO: Las siguientes son las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar:

La dotación ofrecida tendrá como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

BONO VESTUARIO Y CALZADO DAMA	**34**
BONO VESTUARIO Y CALZADO CABALLERO	**64**
TOTAL BONOS	**98**

1.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

1.1.1.1. Características y especificaciones de entrega.

1. El contratista deberá entregar los bonos redimibles objeto del contrato al supervisor del mismo, esté ultimo deberá entregar, los bonos redimibles deben ser intransferibles, numerados y personalizados que deben incluir:

2. Deberá suministrar los Bonos personalizadas con las siguientes especificaciones:

a. Pre impreso.
b. Valor del Bono en número y letras, siempre que el bono sea en físico. Cuando se trate de bonos y/o tarjetas electrónicas, no será necesario la impresión del valor del Bono.
c. Especificar que solo se deberá redimir por vestuario y calzado para dama y caballero, según como corresponda.
d. Nombre y cédula del funcionario beneficiario. siempre que el bono sea en físico. Cuando se trate de bonos y/o tarjetas electrónicas, no ser. á necesario la impresión del nombre y cedula del funcionario beneficiario
e. Numerados en forma consecutiva.
f. Especificación del nombre de la empresa que lo emite con membrete (NIT, teléfono, dirección, ciudad, e-mail).
g. Inserto el nombre de la Corporación Autónoma Regional de Nariño.
h. Vigencia no inferior a seis (06) meses.

3. Los proveedores deberán relacionar los almacenes de cadena y establecimientos de comercios de vestuario y/o calzado de manera específica con los cuales tienen vínculos comerciales, y donde podrán ser redimidos los Bonos y/o tarjetas. NOTA: Los bonos deberán poder ser redimidos en almacenes reconocidos a nivel nacional, departamental y municipal.

4. La relación de los almacenes de vestuario y/o calzado debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre del Punto de Venta.
b. Ciudad.
c. Dirección.

d. Horarios de atención

.

5. Garantizar que los (BONOS) que no fueron redimidas en el año dos mil veintiseis (2026), puedan ser redimidas en el año dos mil veintisiete (2027), colocando un sobre sello del contratista en cada bono.
6. El proveedor deberá expedir los (BONOS) de acuerdo a lo solicitado por el supervisor.
7. El proveedor se compromete a entregar la dotación a los beneficiarios de los (BONOS), en cada uno de los puntos de distribución que se oferten, previa exigencia de su presentación, verificación del titular del (BONO) con el respectivo documento de identidad.
8. El proveedor deberá atender en forma oportuna la solicitud que realice el supervisor para la compraventa de los (BONOS) con las especificaciones antes mencionadas en la cantidad que requiera la Entidad.
9. El proveedor debe expedir los (BONOS O TARJETAS) de acuerdo con las cantidades que requiera en cada una de las dos entregas.
10. Diversidad: El proveedor deberá garantizar la diversidad de almacenes o puntos para redimir los bonos.
11. El contratista garantizará que los bonos o tarjetas canjeables no tendrán restricciones al momento de redimirlos, es decir, deben incluir beneficios, descuentos y promociones, así mismo la línea de temporada, con los que cuente el almacén en el momento.
12. Los bonos redimibles deberán permitir realizar compras parciales, acumulándose el saldo restante para las compras futuras.
13. Los bonos adquiridos deben tener amplia cobertura al momento de ser redimidos a nivel municipal, regional y departamental en almacenes de cadena y/o establecimientos comerciales para la adquisición de dotación de calzado y vestuario de dama y caballero.
14. La vigencia mínima de los bonos o tarjetas no debe ser inferior a 1 año contados a partir de la entrega a la entidad.
15. Al momento de efectuar la redención, si la compra es mayor al valor del bono o al saldo en la tarjeta, debe permitir al servidor público la cancelación del excedente con cualquier medio de pago.
16. El oferente deberá garantizar una red mínima de DIEZ (10) establecimientos de comercio o almacenes de cadena ubicados en el departamento de Nariño, habilitadas para la redención de bonos o tarjetas exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor. Los establecimientos afiliados deberán encontrarse activos durante toda la ejecución contractual y permitir la adquisición efectiva de dotación conforme a las condiciones del contrato. Distribuidos de la siguiente manera: Seis en la ciudad de Pasto, Dos en la ciudad de Ipiales y dos en la ciudad de Tumaco.

NOTA 1: Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar conforme a las situaciones administrativas que se puedan presentar.
NOTA 2: El contratista deberá contar con un sistema de información que permita la redención en caso de pérdida del bono.
NOTA 3: cuando el contratista suministre tarjetas recargables podrá realizar la segunda entrega mediante recarga electrónica del saldo, siempre que ello garantice la disponibilidad efectiva de los recursos para cada beneficiario.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por ley se imponen, se compromete a:

1. Entregar a CORPONARIÑO las actas de entrega de los bonos y / o t a r j e t a s redimibles de la dotación contratada de la siguiente manera:

ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS
PRIMERA ENTREGA	Dentro de los 08 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio del contrato.	49
SEGUNDA ENTREGA	15 de septiembre de 2026, o en la fecha dispuesta por el supervisor	49

2. Entregar cada uno de los bonos o vales o tarjetas canjeables por dotación, de acuerdo con los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DEL BONO
BONO VESTUARIO Y CALZADO DAMA	**34**	**$738.000**
BONO VESTUARIO Y CALZADO CABALLERO	**64**	**$738.000**

3. Entregar al supervisor del contrato cada uno de los bonos o vales o tarjetas de dotación, con los siguientes conceptos:

✓ BONO DAMA VESTUARIO Y CALZADO

✓ BONO CABALLERO VESTUARIO Y CALZADO

4. Suministrar la dotación de vestido y calzado, para los funcionarios de CORPONARIÑO que tengan derecho a ella, en las fechas establecidas por la entidad y de acuerdo con el requerimiento previo realizado por el supervisor del contrato.

5. Realizar en un término máximo de ocho (8) días los cambios necesarios por eventuales problemas que pudiesen presentar las prendas, según las características exigidas en materia prima y acabados.

6. Los bonos o vales o tarjetas canjeables por dotación deben tener una vigencia mínima de un año, contados a partir de la fecha de entrega al supervisor del contrato.

7. La cantidad de bonos o vales o tarjetas canjeables por dotación podrán variar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las modificaciones en la planta de la entidad.

8. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

7. Atender las observaciones o requerimientos relacionados con el objeto contractual que le formule CORPONARIÑO, Por conducto del supervisor del contrato.

8. Acreditar para el pago y liquidación del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.

10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del pliego de condiciones, de la ficha técnica y de la propuesta presentada.

11. El CONTRATISTA asume con relación al personal todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan, incluyendo toda clase de daños contra CORPONARIÑO o terceros en sus bienes o en su persona.

12. Cumplir oportunamente con los requisitos de ejecución del contrato (constitución de garantías) y realizar las modificaciones de las garantías oportunamente cuando a ello haya lugar.

13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta CORPONARIÑO a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución del contrato.

14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORPONARIÑO, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

15. Presentar oportunamente las facturas para los pagos, así mismo cada vez que el supervisor lo requiera deberá presentar informes de ejecución.

16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

17. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato, y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación para efectos de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

2.2. Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través de quien para ello designe y quien actuará como supervisor.

2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.

3. Emitir el visto bueno para el pago de los servicios contratados en la forma establecida en los Términos y Condiciones Contractuales.

4. Entregar al contratista los datos y especificaciones técnicas que conforman los respectivos bonos y/o tarjetas canjeables de dotación necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

5. Aportar la información existente en CORPONARIÑO, que sea requerida para la ejecución del contrato y que no tenga el carácter de confidencialidad.

6. Ejercer la supervisión por parte del Subdirector Administrativo y Financiero, o quien designe el ordenador del gasto.

7. Informar al contratista a través de la supervisión sobre las deficiencias, irregularidades y demás situaciones que se presenten en el desarrollo del contrato, que requieran ser subsanadas.

8. Recibir a satisfacción o rechazar según el caso el suministro de los insumos requeridos.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 d diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Contrato de Suministro.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será en el departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Pasto (N).

2.6. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato asciende a la suma de ***SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON UN CÉNTIMO ($72.324.000,01)*** **M/CTE INCLUIDA IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

Para garantizar el pago del objeto del mismo CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO CPC	VALOR DEL CDP	VALOR MÁXIMO A APROPIAR
510 DEL 18 DE MARZO DE 2026	2.1.2.02.01.002.008-120	2933003 calzado de cuero para mujer, 2933001 calzado de cuero para hombre, 2823125 pantalones de tejidos planos de fibras mezcladas para hombre, 2823311 pantalones o slaks de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer, 2823216 camisas de tejidos planos de fibras mezcladas para hombre, 2823401 blusas y camisas de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer, 2823117 chaquetas o sacos excepto de cuero y plástico para hombre, 28233313 chaquetas o sacos excepto de cuero y plástico para mujer.	$82.000.000	$72.324.000,01

FORMA DE PAGO:

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, CORPONARIÑO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

a) Un primer pago una vez se realice la primera entrega de los Bonos y/o tarjetas efectivamente recibidos previa presentación de la factura o documento equivalente y sin que la suma de estas supere el presupuesto oficial del contrato, el cual incluye el pago de los bonos recibidos y la comisión de los mismos.

b) Un segundo y último pago una vez se realice la segunda entrega de los Bonos efectivamente recibidos previa presentación de la factura o documento equivalente y sin que la suma de estas supere el presupuesto oficial del contrato el cual incluye el pago de los bonos recibidos y la comisión de los mismos.

Para cada desembolso se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato, certificado autorización de descuentos, así como, los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión Institucional.

Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por la falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señaladas

2.7 SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Subdirector (a) Administrativa y Financiera, o quien designe el ordenador del gasto. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

2.8. GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas e n Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

En razón a la anterior disposición y los motivos a continuación expuestos, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos:

Amparo de calidad de los bienes: La garantía de buena calidad de los bienes suministrados debe ser equivalente al 20% del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (4) meses más.

Amparo Calidad del servicio: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe LA CORPORACION en cumplimiento de un contrato. La vigencia debe ser equivalente al 20% del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (4) meses más.

Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria y multas a que hubiere lugar, constituida por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.

Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

2.8. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** CONTRATISTA declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

2.9. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales, del personal que vincule con cargo a este contrato. Ninguna obligación de tal naturaleza será de responsabilidad de CORPONARIÑO

2.10. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

2.11. MODIFICACIONES, ADICIONES, SUSPENSIONES O PRORROGAS.-Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente contrato deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo. La modificación, suspensión, prórroga o adición propuesta debe ser presentada previamente a su vencimiento por escrito a la otra parte y entrará en vigor a partir de su aceptación por escrito por ambas partes.

2.12. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes que constituyan hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados o por otras causas justificables, y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta tanto sea superado el hecho que la origina.

2.13. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán cáusales de terminación de este Contrato, las siguientes: **a)** La expiración del plazo pactado. **b)** El mutuo acuerdo entre las partes expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. **c)** La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato. **d)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato.

2.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En caso de presentarse la terminación anticipada del contrato, las partes acuerdan continuar hasta la finalización la ejecución de las obligaciones, actividades y responsabilidades adquiridas hasta el momento de la suscripción de la terminación del acta de terminación anticipada.

2.15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Contrato y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante le entendimiento directo de las partes, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en las que consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dormir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para tal efecto. Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de treinta (30) días calendario. Si de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están legitimadas para acudir a la jurisdicción competente.

2.16. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

2.17. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las

partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, EL CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del supervisor.

2.18. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.19. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, pago de estampillas PRO UDENAR, aprobación de garantías, y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

2.20. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

Para constancia se firma en Pasto, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General - CORPONARIÑO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
SOLUFINAR SAS
Contratista